

ISFAS

Instrucción 4B0/19065/2010, de 15 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS.

1. Consideraciones de carácter general

1.1. Normativa de referencia.

Los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, y en su desarrollo los artículos 104 a 106 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, definen el ámbito de protección que el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) dispensa a sus afiliados en materia de asistencia social y los diversos estados y situaciones de necesidad que pueden ser objeto de cobertura, algunas de las cuales vienen condicionadas por la situación de dependencia de los beneficiarios.

Por otro lado, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), garantizando una protección básica de carácter universal, cuyo desarrollo y progresiva implantación en el conjunto del territorio nacional exige la revisión de las prestaciones de los distintos regímenes públicos de protección social, tanto para determinar las que pueden tener la consideración de adicionales a las del SAAD, como para desarrollar la cobertura de las necesidades de otros grupos.

En este contexto, la acción protectora que, con el mismo objeto, desarrolla este Instituto debe ajustarse a los principios básicos establecidos en la citada Ley 39/2006 y en su desarrollo reglamentario, mediante ayudas complementarias a las del SAAD, lo que permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, manteniéndose las prestaciones dirigidas a atender otras necesidades.

1.2. Contenido de las Prestaciones Sociales.

La presente Instrucción regula las siguientes prestaciones de asistencia social:

- 1) Ayudas para Atención a la Dependencia.
- 2) Prestaciones sociosanitarias.
- 3) Otras prestaciones de carácter social.

1.3. Ámbito territorial.

El alcance de la asistencia social regulada en la presente Instrucción se extiende a todo el territorio nacional, con la excepción de las ayudas para la promoción de la autonomía personal, las ayudas para atención de enfermos crónicos y las ayudas sociales para celíacos, desarrolladas en los apartados 3.2, 3.3. y 3.4. respectivamente que, por sus especiales características, podrán reconocerse a los afiliados con estancia en el extranjero por destino o comisión de servicios, así como las ayudas por fallecimiento previstas en el apartado 4.4, que podrán alcanzar a los asegurados y beneficiarios destinados, desplazados y residentes en el extranjero.

1.4. Beneficiarios.

Tendrán acceso a las ayudas que se regulan en la presente Instrucción, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cada una de ellas, todos los titulares y beneficiarios de la asistencia social del ISFAS que se enumeran en el artículo 107 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Se exceptúa de esta exigencia a los beneficiarios de las ayudas para la promoción de la autonomía personal y de las ayudas para atención a personas drogodependientes, para las que, además de reunir los requisitos específicos exigidos para cada una, bastará estar de alta en el colectivo del Instituto, con independencia de que lo sea a los solos efectos de la asistencia sanitaria del ISFAS.

Podrán acceder asimismo a la ayuda económica por fallecimiento, las personas que resulten beneficiarias en los supuestos y con los requisitos establecidos en el apartado 4.4. de la presente Instrucción.

1.5. Nacimiento, caducidad y extinción del derecho a las prestaciones.

Conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el derecho al percibo del importe de las prestaciones ya reconocidas caducará al año, contándose el plazo desde la fecha de notificación del reconocimiento de la prestación. Cuando se trate de prestaciones periódicas, el derecho al percibo de la cuantía correspondiente a las mensualidades que sean posteriores a la fecha de recepción de la notificación de reconocimiento, caducará al año de su respectivo vencimiento, computándose este plazo desde el fin del mes del correspondiente vencimiento o del mes al que correspondan tales gastos.

El derecho a devengar o recibir las prestaciones que se regulan en esta Instrucción, nacerá y se extinguirá conforme a las previsiones que se establecen para cada una de ellas. En todo caso el derecho cesará cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la prestación.
- b) Concurrencia sobrevenida de alguno de los supuestos de incompatibilidad o extinción que se especifican en esta Instrucción.
- c) Fallecimiento del beneficiario causante de la prestación.
- d) Baja en el colectivo del ISFAS del titular o del beneficiario causante de la prestación.

No obstante, cuando la baja del beneficiario fuera motivada por la baja del titular por fallecimiento, si seguidamente vuelve a ser incluido en el colectivo del Instituto, podrá solicitar de nuevo la prestación y su reconocimiento retrotraerá sus efectos a la fecha en que se hubiera producido la baja, manteniéndose la cuantía de la ayuda que tuviera reconocida anteriormente, hasta el final del ejercicio, salvo que el nuevo cálculo resultara más ventajoso para el interesado.

- e) Renuncia a la prestación.
- f) Aplicación del importe de las ayudas a finalidades distintas de las señaladas para cada prestación.
- g) Incumplimiento de la obligación de pago de la aportación que corresponde al asegurado en aquellas prestaciones para las que esté establecida su participación.
- h) Imposibilidad material para la correcta prestación de un servicio por causas ajenas al ISFAS o a la empresa prestataria del mismo.
- i) Por finalización del plazo para el que fue reconocida la ayuda.

1.6. Cuantía de las prestaciones.

La cuantía y extensión de las prestaciones reguladas en la presente Instrucción se establecen en los apartados específicos y en el Anexo I.

En los supuestos de ayudas por estancia temporal en centros residenciales, ayudas por atención de enfermos crónicos, ayudas por tratamientos termales y ayudas por fallecimiento, que se soliciten con posterioridad al ejercicio en que se causó el derecho, las cuantías y límites a considerar serán los vigentes en el momento de producirse el hecho causal.

1.7. Condición suspensiva para la efectividad de las prestaciones.

Las prestaciones reconocidas durante un ejercicio económico, que extiendan sus efectos al ejercicio siguiente, estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en ese ejercicio presupuestario, debiendo figurar esta condición suspensiva en las resoluciones de reconocimiento de estas prestaciones.

1.8. Procedimiento de solicitud. Documentación.

1.8.1. Solicitudes.

Salvo que se trate de renovaciones de oficio, las ayudas reguladas en la presente Instrucción se solicitarán mediante impreso normalizado que se obtendrá en las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Delegadas del ISFAS o a través de la página web de este Instituto, en el que se declararán otras ayudas distintas a las del SAAD que reciba el beneficiario con la misma finalidad que la prestación del ISFAS que se solicita.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se determina en la presente Instrucción y que se refleja en los indicados impresos normalizados, sin perjuicio de que, en los supuestos en que se estime necesario, pueda requerirse al interesado para que aporte otros documentos complementarios.

1.8.2. Acreditación de la dependencia o la discapacidad.

A las solicitudes de prestaciones para las que deba acreditarse la dependencia o la discapacidad del beneficiario, se unirá la Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia o el Certificado de discapacidad emitido por los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma correspondiente o del IMSERSO en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, competentes a

estos efectos según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad.

Cuando la certificación que haya servido de base para el reconocimiento de una prestación sea revisable durante el correspondiente ejercicio económico, la prestación mantendrá su vigencia hasta el final del mismo, si bien en caso de renovación, se requerirá al interesado para que aporte un nuevo certificado en vigor.

A las solicitudes de Ayudas para Atención a la Dependencia se unirá también el Programa Individual de Atención (PIA) establecido por el servicio social correspondiente al territorio de su residencia habitual, que determine la modalidad de intervención más adecuada a las necesidades personales del dependiente.

Para la acreditación de determinados niveles de dependencia o grados de discapacidad, se tendrá en cuenta lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Disposición adicional primera del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- Disposición adicional novena de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

1.8.3. Acreditación de la capacidad económica.

Para aquellas prestaciones cuyo reconocimiento y cuantía estén ligados a la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante, deberá acreditarse la misma como se indica a continuación:

a) Dentro del ámbito territorial de competencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la solicitud podrá acompañarse de la autorización del interesado y de todos los miembros de su unidad familiar mayores de dieciocho años, para recabar de la AEAT la necesaria información económica (según modelo del Anexo IV) o, en su defecto, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación económica acreditativa de todos los ingresos de la unidad familiar. En los casos en que la AEAT no pueda facilitar datos del solicitante o de algún miembro de la unidad familiar, se requerirá directamente al interesado la aportación de esta documentación.

b) En las Comunidades del País Vasco y Navarra, a las que no alcanza el convenio con la AEAT, deberá unirse a la solicitud de la prestación, la documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar.

c) En las primeras solicitudes de prestaciones, con independencia del lugar de residencia del interesado, en las renovaciones de prestaciones de beneficiarios residentes en el País Vasco o en Navarra o en los supuestos en que no se hubiera autorizado el intercambio de información con la AEAT o se fuera receptor de pensiones devengadas en el extranjero o de prestaciones del SAAD, deberá cumplimentarse el modelo del Anexo III. Cuando algún miembro de la unidad familiar del solicitante sea receptor de pensiones o prestaciones exentas del IRPF, deberá hacerse constar en dicho impreso.

A título ilustrativo, las prestaciones percibidas de organismos distintos del ISFAS que deben declararse son:

- Prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad con complemento de necesidad de tercera persona.
- Prestación económica por gran invalidez.

Igualmente, las pensiones exentas del IRPF, reconocidas por Clases Pasivas del Estado o por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que deben declararse son, también a título ilustrativo, las siguientes:

- Pensiones de retiro o jubilación por inutilidad o incapacidad permanente en el grado de absoluta o gran invalidez, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva.
- Pensiones de orfandad y a favor de nietos y hermanos.
- Pensiones extraordinarias de invalidez, viudedad u orfandad derivadas de actos terroristas.
- Pensiones generadas y devengadas en el extranjero.
- Rentas vitalicias resultantes de planes individuales de ahorro sistemático.

Además de las anteriores, deberán declararse las prestaciones económicas que sean reconocidas por el SAAD, que serán objeto de un tratamiento específico en relación a determinadas ayudas. Dichas prestaciones no serán computables a efectos de determinar la renta disponible que se define en el apartado 1.9.

1.8.4. Facturas.

Las facturas deberán ser originales y reunir los requisitos legales y reglamentariamente exigibles. En el caso de prestaciones que se hagan efectivas por reintegro de gastos, debe quedar constancia del pago previo de las facturas o, en su caso, acompañarse del recibo acreditativo del abono de su importe.

En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 3.1.a) del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, el centro o el profesional no tengan obligación de expedir factura, se admitirán como justificación del gasto aquellos documentos que permitan acreditar en derecho, la identidad y domicilio de las partes, debiendo constar el DNI o bien el NIE, descripción del concepto y período a que se refiere, el precio, el lugar y la fecha de la realización del pago.

1.8.5. Informes médicos.

En todas las prestaciones para las que se requiere informe médico éste deberá ser siempre suscrito por facultativo que corresponda a la modalidad asistencial del beneficiario.

1.9. Determinación de la Renta Disponible.

Con la documentación económica a la que se alude en el apartado 1.8.3, se calculará la renta disponible, que será el conjunto de recursos económicos computables para determinar la capacidad económica de los afiliados que han de afrontar situaciones o estados de necesidad amparables por la presente Instrucción, de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Se considera Unidad Familiar la constituida por el titular, las personas incluidas en su documento de afiliación y, en todo caso, el cónyuge o conviviente aunque no esté incluido en el campo de aplicación de este Régimen Especial. En el caso de titulares y/o beneficiarios por derecho derivado de orfandad, menores de edad, que convivan con el progenitor superviviente no incluido en el colectivo del ISFAS, se incluirá también al mismo en la consideración de Unidad Familiar.

B) Se considerará renta disponible:

1) Para quienes presenten declaración del IRPF:

Se entenderá como renta disponible lo establecido en el apartado 2º del artículo 15 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes del Impuesto sobre Sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre patrimonio.

Para la determinación de la renta disponible se tendrán también en cuenta las pensiones exentas del IRPF que debe declarar el interesado, y que se acumularán al resto de las rentas de trabajo si las hubiere, aplicándose al conjunto las mismas reducciones por rendimientos de trabajo establecidas en el artículo 20 de la citada Ley 35/2006, y normativas que la desarrollan.

2) Para quienes, sin tener obligación de declarar por el IRPF, soliciten devolución del exceso de los ingresos a cuenta, la renta computable se determinará siguiendo un proceso similar al de los declarantes, sobre la base de los datos utilizados por la Agencia Tributaria para calcular el importe de la devolución y sobre las pensiones exentas del IRPF que perciba la Unidad Familiar.

3) Para los afiliados residentes en el País Vasco y Navarra y, en general, para los que no tengan obligación de declarar y no

hayan solicitado devolución, se realizarán los cálculos antes indicados sobre los datos aportados por el propio interesado, incluidas las pensiones exentas del IRPF, o en su caso, los que pudiera facilitar la AEAT.

En cualquier caso el resultado de la diferencia entre los ingresos íntegros y las minoraciones correspondientes no podrá ser negativo, considerando cero la cantidad resultante en estos supuestos.

Una vez obtenida la renta disponible anual de la unidad familiar, la renta disponible mensual de la misma se calculará dividiendo por 12 la cantidad anterior.

Se entenderá por renta disponible individual de la unidad familiar:

$$\text{Renta Disponible Individual (RDI)} = \frac{\text{Renta disponible anual de la unidad familiar}}{12 \times \text{nº miembros de la unidad familiar}}$$

1.10. Inferioridad de ingresos.

Si existiera una situación, demostrable de forma fehaciente, que supusiera que los ingresos por rendimientos del trabajo de los miembros de la unidad familiar de la que forma parte el causante de la prestación, van a ser inferiores en el ejercicio para el que se solicita la ayuda, que los obtenidos dos años antes, tomados en consideración de acuerdo a la información de la AEAT, se podrá alegar esta circunstancia acompañando los correspondientes documentos justificativos, con el fin de que pueda ser tenida en cuenta para fijar la renta disponible de la unidad familiar, añadiendo a esa cuantía los restantes ingresos obtenidos por otros conceptos tributarios.

Esta circunstancia sólo podrá alegarse en el momento de la solicitud inicial o con anterioridad a la fecha de la renovación de la ayuda. Su alegación posterior no supondrá revisión del importe ya reconocido.

1.11. Plazos de resolución de las prestaciones.

Las solicitudes de prestaciones reguladas en la presente Instrucción darán lugar a resolución expresa, que será notificada a los interesados en los plazos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El cómputo de los plazos máximos para resolver y notificar las resoluciones es de seis meses.

2. Ayudas para Atención a la Dependencia

Como complemento al marco de protección de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y con la condición de adicionales a las prestaciones del SAAD, se establecen las siguientes ayudas para Atención a la Dependencia:

- Ayuda económica para Atención Residencial.
- Ayuda económica para Atención en Centros de día o de noche.
- Servicio de asistencia a domicilio.
- Servicio de teleasistencia.
- Ayuda económica adicional a las del SAAD para atención domiciliaria.

2.1. Normas comunes.

2.1.1. Modalidades de ayuda.

Las ayudas para atención a la dependencia del ISFAS podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Prestación directa de servicios, en algunos casos, con participación del beneficiario en los costes del servicio.
- b) Ayuda económica para compensar parcialmente la participación económica del beneficiario en los costes de los servicios que reciba del SAAD.
- c) Ayuda económica adicional a las prestaciones económicas del SAAD.

Se entenderá que, para la determinación del importe de la prestación económica mensual del SAAD que hubiera sido reconocida al beneficiario, se ha aplicado el coeficiente reductor, según la capacidad económica del dependiente, con arreglo a lo establecido en la normativa estatal común y en la específica de

desarrollo de la Administración competente. Asimismo se considerará que dicho importe se ha visto minorado en la cuantía de las prestaciones públicas concurrentes que establece el artículo 31 de la Ley 39/2006.

En consecuencia, los solicitantes de Ayudas para Atención a la Dependencia del ISFAS no precisan acreditar su capacidad económica ni acompañar declaración de pensiones o prestaciones exentas del IRPF, salvo que soliciten el servicio de asistencia sanitaria a domicilio regulado en el apartado 2.4. o las ayudas transitorias previstas en el apartado 2.6.

2.1.2. Requisitos generales y documentación.

Para el acceso a las Ayudas para la Atención a la Dependencia, se requerirá el reconocimiento previo de la situación de dependencia en el grado exigible en cada caso y disponer del Programa Individual de Atención (PIA) establecido por el Servicio Social de la correspondiente Comunidad Autónoma o, en su caso, del IMSERSO que determine el servicio y modalidad de ayuda que más se adecua a las necesidades del interesado.

Además de la documentación acreditativa de la situación de dependencia y del PIA, el interesado unirá a su solicitud factura de los costes asumidos por el servicio reconocido por el SAAD, salvo en el caso de solicitudes de ayudas económicas adicionales a las prestaciones económicas del SAAD para cuidados en el entorno familiar o prestaciones económicas ligadas al servicio de asistencia a domicilio cuando éste sea precisamente el otorgado por el ISFAS.

2.1.3. Régimen de compatibilidades.

Las distintas modalidades de Ayudas para Atención a la Dependencia son incompatibles entre sí, con la excepción de los servicios de teleasistencia, que serán compatibles con los servicios de asistencia a domicilio y con las ayudas para atención en centros de día o de noche.

Estas ayudas también son incompatibles con las prestaciones por estancia en residencia asistida o en centro de día o de noche, servicio de asistencia a domicilio y teleasistencia, que se renueven al amparo de la Instrucción 4B0/19544/2009, de 2 de diciembre, de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la presente Instrucción, así como con las antiguas prestaciones por discapacidad y por discapacidad/invalidez del ISFAS, a extinguir.

2.1.4. Acreditación de los centros asistenciales.

Para las ayudas de Atención Residencial y para Centros de día o de noche, los establecimientos que atiendan a los beneficiarios, se encontrarán debidamente acreditados, reconocidos o registrados ante los Organismos que, en cada ámbito territorial, tengan competencia sobre esta materia y siempre que tales Organismos hayan regulado un sistema de acreditación.

En el caso de las modalidades de ayudas económicas adicionales a servicios o a prestaciones económicas ligadas a servicios que reconozca el SAAD, se entenderá que los centros cuentan con la debida acreditación.

2.1.5. Ingresos en centros situados en una Comunidad Autónoma distinta a la que ha establecido el Programa Individual de Atención (PIA).

Cuando el beneficiario ingrese en un centro ubicado en una Comunidad Autónoma distinta a la que hubiera establecido el PIA, se revisará el procedimiento para el reconocimiento de la ayuda del ISFAS que, de haberse reconocido, quedará sin efecto hasta que se incorpore al expediente el PIA establecido por los servicios sociales competentes en la Comunidad Autónoma donde se encuentre el centro, que determine la necesidad de este servicio asistencial, debiendo emplazarse al interesado para que lo aporte. En su caso la nueva ayuda tendrá efectos a partir de la fecha de emisión del nuevo PIA.

2.1.6. Importes máximos de las ayudas económicas.

A) Con las excepciones previstas en el apartado 2.6. de la presente Instrucción, las ayudas económicas que reconozca el ISFAS tendrán como límite el 70 por 100 de la prestación económica reconocida por el SAAD o bien el 70 por 100 del importe de los pagos que el beneficiario tenga que realizar por el servicio del SAAD.

En el caso de las Ayudas económicas adicionales a la prestación económica ligada a un servicio, cuando la suma de la prestación del SAAD y la que se reconozca por el ISFAS supere el coste del servicio, la prestación del ISFAS tendrá como límite la diferencia entre el coste del servicio y la prestación del SAAD.

B) Las ayudas distintas a las del SAAD que el solicitante perciba de otro organismo con el mismo objeto, se deducirán del importe de la ayuda del ISFAS, siempre que no se hubieran deducido de las prestaciones del SAAD.

C) Los baremos y procedimientos para el cálculo del importe de las ayudas se detallan en el Anexo I, que podrá modificarse por Resolución de la Gerencia del ISFAS.

La ayuda del ISFAS se mantendrá con la misma cuantía durante todo el ejercicio para el que fue reconocida, con independencia de las variaciones que pueda experimentar el importe de la prestación del SAAD.

2.1.7. Efectos de las ayudas.

El derecho al devengo de las ayudas nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, siempre y cuando en ese momento se reúnan todos los requisitos exigidos.

En el caso de los servicios prestados por medios concertados por el ISFAS, el derecho nacerá desde el día siguiente al de la resolución que reconozca el derecho a la prestación, sin perjuicio del plazo que se establezca en los correspondientes contratos para el inicio del servicio por la empresa adjudicataria.

En todos los casos, el derecho se extingue el último día del ejercicio para el que se hubiera reconocido la prestación o cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1.5.

2.1.8. Pago de las ayudas económicas.

Las ayudas del ISFAS adicionales a las del SAAD para cuidados en el entorno familiar se devengarán con periodicidad mensual durante el ejercicio para el que han sido reconocidas.

En el resto de las ayudas económicas del ISFAS, el pago se configura como reintegro de gastos y se efectuará a mes vencido, previa justificación del pago de la correspondiente factura. En el caso de que se facturen meses incompletos, la ayuda concedida se reducirá proporcionalmente.

2.2. Ayuda económica por Atención Residencial.

2.2.1. Objeto.

El objeto de esta ayuda es contribuir a los gastos que se ocasionen a los afiliados del ISFAS como consecuencia de su estancia en establecimientos habilitados para acoger a quienes sufran una discapacidad que les impida valerse por sí mismos, ofreciéndoles servicios continuados de carácter social y sanitario, desde un enfoque biopsicosocial.

2.2.2. Requisitos específicos.

Tendrán derecho a estas Ayudas por Atención Residencial los titulares y beneficiarios, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber sido valorados y reconocidos en el Grado III, Gran Dependencia, niveles 2 ó 1, o en el Grado II, Dependencia Severa, niveles 2 ó 1, de acuerdo con las normas de aplicación de la acción protectora del SAAD en los distintos ámbitos territoriales, con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

b) Disponer de un Programa Individual de Atención (PIA) establecido por el Servicio Social correspondiente en el ámbito de su residencia habitual, que determine que la modalidad de intervención que más se adecua a las necesidades personales del dependiente es la de Atención Residencial.

2.2.3. Atención Residencial para facilitar la agrupación familiar.

En los supuestos en que los dos cónyuges o dos miembros de una misma unidad familiar precisen Atención Residencial, y a fin de asegurar el mantenimiento de la unidad familiar, siempre que uno de los interesados reúna los requisitos específicos enunciados en el apartado 2.2.2, podrá reconocerse otra ayuda

para el internamiento del segundo miembro de la unidad familiar en el mismo centro asistencial, siempre que se acredite que padece una situación de dependencia en cualquier grado y nivel.

La ayuda que se reconozca para el segundo miembro de la unidad familiar tendrá la misma cuantía que la de la ayuda que corresponda al beneficiario que reúna los requisitos generales para el reconocimiento de la prestación para Atención residencial.

De producirse el fallecimiento de uno de los beneficiarios, se mantendrá el derecho reconocido al otro, ingresado en el mismo centro, aún cuando no tuviera el nivel de dependencia exigido con carácter general, siempre que mantenga la condición de beneficiario del ISFAS. En su caso, tras reproducirse su alta en el colectivo del ISFAS, se dictará nueva resolución en la que se reconocerá la misma prestación estimada anteriormente, hasta el fin del ejercicio.

2.3. Ayuda económica para Atención en Centros de día o de noche.

2.3.1. Objeto.

El objeto de esta ayuda es contribuir a los gastos que se ocasionen a los afiliados del ISFAS como consecuencia de su estancia en centros de día o de noche. A efectos de esta prestación se entiende por centro de día o de noche el dispositivo que presta una atención integral en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en jornada de mañana y tarde, en el primer caso, y en jornada nocturna en el segundo, a personas que, como consecuencia de su situación de dependencia, requieran una atención especializada sin que ello suponga su desvinculación del entorno social y familiar.

2.3.2. Requisitos específicos.

Con carácter general, tendrán derecho a las Ayudas para atención en Centros de día o de noche los titulares y beneficiarios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber sido valorados y reconocidos como personas en situación de dependencia en cualquier grado y nivel, de acuerdo con las normas de aplicación de la acción protectora del SAAD en los distintos ámbitos territoriales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

b) Disponer de un Programa Individual de Atención (PIA) establecido por el servicio social correspondiente en el ámbito de su residencia habitual, que determine que la modalidad de intervención que más se adecua a las necesidades personales del dependiente es la de servicios en Centro de día o de noche.

2.4. Servicio de asistencia a domicilio.

2.4.1. Objeto.

Tiene por objeto atender los cuidados personales y las necesidades del hogar a través de los medios de una empresa especializada contratada por el ISFAS, para el apoyo de los beneficiarios que, por sus limitaciones psicofísicas y por una situación sociofamiliar de aislamiento, no se encuentran en condiciones de afrontar los requerimientos de la vida cotidiana en su domicilio sin una ayuda externa.

2.4.2. Requisitos específicos.

Con carácter general, tendrán derecho al Servicio de asistencia a domicilio los titulares y beneficiarios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber sido valorados y reconocidos como personas en situación de dependencia en cualquier grado y nivel, de acuerdo con las normas de aplicación de la acción protectora del SAAD en los distintos ámbitos territoriales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

b) Disponer de un Programa Individual de Atención (PIA) establecido por el servicio social correspondiente en el ámbito de su residencia habitual, que determine que la modalidad de intervención que más se adecua a las necesidades personales del dependiente es la de asistencia a domicilio, en su modalidad de prestación económica ligada al servicio, que será precisamente el servicio que se solicita al ISFAS.

c) La residencia habitual del beneficiario se encontrará en alguna de las provincias en que se preste el servicio por alguna empresa contratada por el ISFAS. En caso contrario, el interesado no tendrá acceso a esta prestación y podrá optar a la ayuda Adicional a la del SAAD para asistencia a domicilio, que se establece en el apartado 2.7.

2.4.3. Intensidad del Servicio de ayuda a domicilio.

Para determinar la intensidad del Servicio de ayuda a domicilio se utiliza el término «Horas de Atención», y tendrá como límite el que se defina en el PIA establecido por el SAAD.

La distribución de las horas de servicio reconocidas se realizará en función de las circunstancias personales y sociofamiliares del beneficiario que se recojan en el informe social elaborado por el/la Trabajador/a Social de la empresa concertada para la asistencia a domicilio en esa zona geográfica, en el modelo de informe que se acompaña como Anexo II.

Si el PIA no ponderara las horas de servicio de asistencia a domicilio por las que el SAAD reconoce la ayuda económica ligada al servicio, la intensidad del mismo se determinará en función del grado y nivel de dependencia acreditado por el interesado y su situación sociofamiliar, conforme al baremo establecido en el apartado 1.4.1. del Anexo I.

Dado el carácter del servicio, la ayuda solo podrá reconocerse a favor de un miembro de la Unidad Familiar, aunque existieran otros que pudieran reunir los requisitos para su concesión.

2.4.4. Cuantía y pago de la prestación.

La cuantía de la prestación será el resultado de deducir del importe facturado por la empresa prestataria del servicio, la aportación que el afiliado deba satisfacer, de acuerdo con los porcentajes de participación que, en función de la renta disponible individual de la unidad familiar, se fijan en el Anexo I. Esta participación no podrá ser inferior a la ayuda económica ligada al servicio de asistencia a domicilio que haya reconocido el SAAD.

En la resolución de concesión, se informará al afiliado del coste por hora de servicio y de la aportación que por ella deberá satisfacer mensualmente a la empresa adjudicataria que lo preste. El ISFAS abonará directamente a la empresa la parte de la facturación mensual que corresponda.

Cuando por causas excepcionales no imputables a los asegurados, la empresa adjudicataria del servicio en esa Provincia no pueda prestarlo en el domicilio habitual del beneficiario, y con independencia de las penalizaciones a que ésta pueda ser acreedora por incumplimiento de las obligaciones contractuales, el Delegado del ISFAS competente, previa solicitud del interesado, podrá reconocer una compensación económica mensual, por importe equivalente a la cuantía que el ISFAS viniera abonando a la empresa adjudicataria por la prestación de su servicio, que se devengará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumplan quince días de la interrupción del servicio y se extinguirá el último día del mes en que éste se restablezca o, en cualquier caso, con la finalización del ejercicio, sin posibilidad de renovación.

Este sistema de compensaciones no será de aplicación a retrasos en la puesta en funcionamiento del servicio o interrupciones del mismo inferiores a 15 días.

2.5. Servicio de teleasistencia.

2.5.1. Objeto.

El servicio de teleasistencia tiene como finalidad facilitar la demanda de atención urgente a los beneficiarios, mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia o de inseguridad, soledad y aislamiento, a través de los medios de una empresa especializada contratada por el ISFAS.

Este servicio puede ser independiente o complementario al de ayuda a domicilio o al de Atención en Centro de día o de noche y resulta gratuito para el afiliado, salvo aquellos gastos que puedan derivarse de la contratación de la línea telefónica necesaria para su prestación, alquiler del equipo, fianzas por equipos cedidos o cualesquiera otros ajenos a la estricta prestación del servicio por la empresa concertada, que serán por cuenta de aquel.

El ISFAS abonará directamente a la empresa adjudicataria del servicio la facturación mensual que corresponda, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes contratos.

El derecho a esta prestación nacerá el día siguiente al de la resolución, sin perjuicio del plazo necesario, que por contrato se establezca, para la instalación del terminal en el domicilio del usuario, y se extinguirá el último día del ejercicio.

2.5.2. Requisitos específicos.

Con carácter general, tendrán acceso al Servicio de Teleasistencia los titulares y beneficiarios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber sido valorados y reconocidos como personas en situación de dependencia en cualquier grado y nivel, de acuerdo con las normas de aplicación de la acción protectora del SAAD en los distintos ámbitos territoriales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

b) Disponer de un Programa Individual de Atención (PIA) establecido por el servicio social correspondiente en el ámbito de su residencia habitual, que determine que la modalidad de intervención que más se adecua a las necesidades personales del dependiente es la de servicios de teleasistencia y, en su caso, adicionalmente, servicios en centro de día o de noche o servicios de asistencia a domicilio.

c) Acreditar que, habiéndose solicitado a la administración competente, no se ha facilitado el acceso a servicios de teleasistencia del SAAD.

Podrán ser también beneficiarios del servicio de teleasistencia los titulares de 75 o más años de edad, que se encuentren en situación sociofamiliar de aislamiento, con independencia de que sufran dependencia o discapacidad, si bien, en este caso, el interesado deberá acreditar una situación sociofamiliar de aislamiento por vivir solo o en compañía de otras personas que, por su edad, discapacidad u ocupación laboral, no pueden asegurar su adecuada atención durante la jornada completa. Para ello, deberá unirse a la solicitud la declaración sobre situación sociofamiliar, ajustada al modelo recogido en el Anexo V, debiendo obtenerse, al menos, 2 puntos al aplicar el baremo establecido en apartado 1.4.1. del Anexo I.

Para asegurar una correcta prestación del servicio, el solicitante deberá tener en cuenta las limitaciones de servicios que determinados operadores de telefonía ofrecen respecto de la línea telefónica tradicional y que deben estar plasmadas en sus contratos. Por ello, cuando los servicios técnicos de la empresa prestataria detecten incompatibilidades de la línea contratada con los terminales de teleasistencia, será responsabilidad del interesado el cambio a otro operador que garantice el servicio, pudiendo, en caso contrario, ser suspendido el servicio por imposibilidad técnica para su prestación.

2.6. Ayudas transitorias.

En el caso de solicitudes de Ayudas para Atención residencial, Atención en Centros de Día, Servicios de ayuda a domicilio y Teleasistencia que se acompañen de la acreditación de dependencia, pero no del PIA, o cuando éste no cuantifique económicamente la prestación reconocida por el SAAD, y siempre que se acredite que se ha solicitado al órgano competente, encontrándose pendiente su expedición, podrá reconocerse una ayuda transitoria, con efectos del día siguiente al de la solicitud si en la misma se hace constar que se opta a esta ayuda transitoria.

En estos casos, los interesados unirán a su solicitud la documentación necesaria para acreditar su capacidad económica, conforme se establece en el apartado 1.8.3, y la declaración de pensiones y prestaciones exentas del IRPF, según modelo del Anexo III.

En la Resolución por la que se reconozca la ayuda, se hará constar que el interesado queda obligado a aportar el PIA en un plazo de 15 días, a contar desde la fecha de su emisión y notificación al interesado, advirtiéndose que, si no lo hiciera, podría iniciarse el procedimiento para la devolución de las cantidades percibidas como prestación indebida.

De finalizar el ejercicio para el que se ha reconocido la ayuda sin haberse aportado el PIA, la misma no podrá renovarse, salvo que se aporte nueva certificación de los servicios sociales com-

petentes que acredite que no se ha emitido aún por causas ajenas al causante.

Cuando se aporte el PIA, se revisará el procedimiento y se dictará resolución que dejará sin efecto la ayuda transitoria, reconociéndose, en su caso, la correspondiente prestación si fuera concordante con la modalidad de intervención indicada en el PIA.

Si por el contrario, en el PIA se establece una prestación diferente a la que hubiera sido objeto de la ayuda transitoria, ésta se extinguirá y, en su caso, el interesado podría solicitar la ayuda que corresponda.

A) Ayuda transitoria para Atención residencial y en Centros de día o de noche.

Tendrán acceso a las ayudas transitorias para atención residencial los beneficiarios que tengan reconocida una situación de dependencia en el Grado III, Gran Dependencia, niveles 2 ó 1, o en el Grado II, Dependencia Severa, niveles 2 ó 1, pudiendo reconocerse las ayudas transitorias para Atención en centros de día o de noche a los beneficiarios que tengan reconocida una situación de dependencia en cualquier grado y nivel.

El importe de la correspondiente ayuda se determinará en función de la capacidad económica del beneficiario y del grado y nivel de dependencia acreditada, conforme al baremo recogido en el apartado 1.3. del Anexo I.

B) Prestación transitoria de Servicios de asistencia a domicilio y teleasistencia.

Se reconocerá la prestación transitoria del servicio solicitado, en las condiciones establecidas, con carácter general, para cada prestación, exclusivamente a los beneficiarios que tengan su residencia habitual en alguna de las provincias donde el ISFAS disponga de medios concertados.

2.7. Ayuda Adicional a las del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) para atención domiciliaria.

2.7.1. Objeto.

La Ayuda tiene como finalidad compensar parcialmente los pagos que el beneficiario tenga que efectuar como participación en el coste mensual de los servicios de Ayuda a Domicilio prestados por el Sistema, o atendidos mediante prestación económica ligada al servicio, o bien extender la protección que haya obtenido del SAAD, con cargo a los servicios sociales que correspondan en cada ámbito territorial, mediante alguna de las prestaciones, que se especifican en los artículos 18 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

2.7.2. Requisitos específicos.

Tendrán derecho a la correspondiente Ayuda Adicional a la prestación que hubiera reconocido el SAAD para atención en el entorno domiciliario los titulares y beneficiarios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber sido valorados y reconocidos como personas en situación de dependencia en cualquier grado y nivel, de acuerdo con las normas de aplicación de la acción protectora del SAAD en los distintos ámbitos territoriales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006.

b) Disponer del Programa Individual de Atención (PIA) establecido por el servicio social correspondiente, que determine que la modalidad de intervención del SAAD más adecuada a las necesidades del beneficiario es la de asistencia a domicilio y tener reconocido el servicio, la prestación económica ligada a ese servicio o bien alguna de las prestaciones económicas que se especifican en los artículos 18 y 19 de la Ley 39/2006, es decir, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar o la prestación económica de asistencia personal.

2.7.3. Reconocimiento y efectos de la prestación.

Al tratarse de una modalidad específica de asistencia a domicilio, la prestación se reconocerá por Resolución del Delegado Regional o Especial, competente para el reconocimiento de la ayuda por servicio de asistencia a domicilio, y tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de solicitud o a la fecha en que sea efectivo el derecho a la prestación del

SAAD, si ésta fuera posterior, hasta el fin del Ejercicio para el que se reconoce.

2.7.4. Cuantía y pago de la prestación adicional a la del SAAD para atención domiciliaria.

Las ayudas del ISFAS adicionales a las del SAAD para cuidados en el entorno familiar se devengarán con periodicidad mensual durante el ejercicio para el que han sido reconocidas y su importe no podrá superar el límite establecido en el apartado 2.1.6. de la presente Instrucción.

En el resto de las ayudas económicas, el pago se configura como reintegro de gastos y se efectuará a mes vencido, previa justificación de los gastos causados mediante factura expedida, con los requisitos legalmente establecidos. Cuando se facturen meses incompletos, la ayuda concedida se reducirá proporcionalmente. En ningún caso la suma de la prestación del SAAD y la que se reconozca por el ISFAS podrá ser superior al coste del servicio.

2.8. Renovación de las Ayudas para Atención a la Dependencia.

2.8.1. Normas de carácter general.

Las Ayudas de Atención a la Dependencia reconocidas en un ejercicio podrán ser renovadas para el ejercicio siguiente. El procedimiento se iniciará de oficio por los Delegados competentes y dará lugar a resolución para la que se tendrán en cuenta los nuevos costes de los servicios, las prestaciones reconocidas por el SAAD que estén en vigor en ese momento y, en su caso, los datos económicos del beneficiario recabados a la AEAT o que, tras su requerimiento al interesado, sean aportados por éste.

Si se precisa alguna documentación, será requerida conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Transcurrido el periodo máximo de 15 días desde la recepción fehaciente del requerimiento, sin que se hubieran subsanado los defectos observados, la renovación quedará sin efecto, de no mediar solicitud del interesado para su ampliación o, a iniciativa del órgano que tramite el expediente, de apreciarse circunstancias excepcionales que deberán hacerse constar en escrito de diligencia que deberá incorporarse al expediente.

No se iniciará el procedimiento de renovación de oficio de aquellas prestaciones que no se hayan llegado a hacer efectivas durante el ejercicio correspondiente, por causas imputables al interesado. En estos casos, las prestaciones quedarán extinguidas con el ejercicio para el que se reconocieron.

2.8.2. Renovación de prestaciones transitorias.

Las ayudas de carácter transitorio, previstas en el apartado 2.6. únicamente podrán renovarse si se acredita que, habiéndose solicitado el PIA a los Servicios Sociales de la correspondiente Comunidad Autónoma o del IMSERSO, en el momento de iniciarse el procedimiento de renovación, no se ha emitido por circunstancias ajenas al interesado. En el caso de las prestaciones transitorias de Servicios de asistencia a domicilio y teleasistencia, además, será imprescindible que para el ejercicio correspondiente existan medios concertados para la prestación del servicio en la provincia de residencia del beneficiario.

De cumplirse los requisitos exigibles, se reconocerá la prestación de servicios, con los mismos límites y condiciones que la estimada el ejercicio anterior, o la correspondiente ayuda económica para atención residencial o en centros de día o de noche, con el mismo importe que la reconocida el ejercicio anterior.

2.8.3. Renovación de ayudas para Atención residencial por agrupación familiar.

Cuando, conforme al procedimiento general, se renueve de oficio la prestación por atención residencial del beneficiario que, a su vez, tenga acceso a la correspondiente ayuda del SAAD, también se renovará la ayuda para el segundo miembro de la unidad familiar, y su importe será el mismo que el de la prestación que se reconozca al primero, siempre que mantenga el nivel de dependencia mínimo exigido en el apartado 2.2.3.

En el caso de que se hubiera producido el fallecimiento del beneficiario que tuviera acceso a la prestación del SAAD, podrá renovarse la ayuda reconocida al otro beneficiario, siempre que mantenga el nivel de dependencia que dio lugar a la prestación

inicial. En este supuesto, el importe de la ayuda se obtendrá aplicando el baremo recogido en el apartado 1.3. del Anexo I, atribuyéndose, a estos efectos, una dependencia Grado II, nivel 1 y la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo a su renta disponible individual (RDI) calculada conforme se establece en el apartado 1.9 de la Instrucción.

2.9. Ayuda complementaria.

El Delegado del ISFAS competente reconocerá un complemento a las ayudas que reconozca en los procedimientos de renovación, si se concurren las siguientes circunstancias:

a) Que al beneficiario le hubiera sido reconocida una ayuda económica para estancia en residencia asistida o en centro de día o de noche, establecidas en la Instrucción 4B0/19544/2009, de 2 de diciembre.

b) Que el beneficiario tenga reconocida la situación de dependencia y se hayan hecho efectivas las prestaciones económicas o servicios del SAAD, al haber obtenido el PIA, y que se haya iniciado el procedimiento para el reconocimiento de la correspondiente ayuda adicional del ISFAS.

c) Que el importe de la ayuda que le fue reconocida inicialmente al amparo de la referida Instrucción fuera mayor que la suma de la prestación del SAAD y la correspondiente ayuda adicional del ISFAS.

Dicho complemento tendrá el carácter de absorbible por los incrementos que se efectúen en el importe de la nueva ayuda del ISFAS, adicional a los servicios y prestaciones económicas del SAAD, o de la propia ayuda del SAAD que sirva de base para el cálculo de aquella.

El complemento será igual a la diferencia positiva entre el importe de la última ayuda que tuviera reconocida el interesado, al amparo de la Instrucción 4B0/19544/2009, y la suma de los importes de la prestación del SAAD y de la ayuda adicional del ISFAS a que se refiere la letra c).

Las reglas de efectividad de dicho complemento serán las mismas que las de la ayuda que complementa.

2.10. Reintegro de prestaciones indebidas.

Cuando a un beneficiario le fueran reconocidas ayudas por el SAAD u otros organismos que den lugar a incompatibilidad de las prestaciones reconocidas por el ISFAS o a que estas excedan en la cuantía debida, por el Delegado del ISFAS se iniciará el procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas durante el periodo correspondiente, de acuerdo con la establecido en el artículo 47 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

3. Prestaciones socio-sanitarias

Son ayudas socio-sanitarias aquellas que tienen por objeto la protección de situaciones de necesidad fundadas en contingencias relacionadas con la salud o con la calidad de vida de los titulares y beneficiarios, siempre que éstas no sean objeto de las prestaciones de asistencia sanitaria de este Régimen Especial, y cuyo coste resulte extraordinario, atendidas sus circunstancias socioeconómicas. Se incluyen también en este apartado las acciones encaminadas a promoción de la autonomía personal.

Se consideran prestaciones sociosanitarias, a los efectos de la presente Instrucción, las siguientes:

- Estancia temporal en centros asistenciales y servicios domiciliarios de carácter temporal para personas mayores o en situación de dependencia.
- Ayudas para la promoción de la autonomía personal.
- Ayudas para la atención de enfermos crónicos.
- Ayudas para pacientes celíacos.
- Ayudas para personas drogodependientes.

3.1. Ayudas para estancias temporales en centros asistenciales y asistencia domiciliaria de carácter temporal.

3.1.1. Objeto.

El objeto de estas ayudas es facilitar la estancia temporal en un centro asistencial o bien el acceso al servicio de asistencia a domicilio concertado con el ISFAS durante períodos de convalecencia de los beneficiarios.

3.1.2. Beneficiarios.

A) Podrán acceder a las ayudas por estancia temporal en residencias asistidas o por prestación de servicios de asistencia a domicilio de carácter temporal los titulares y beneficiarios de 65 o más años de edad que sufran procesos agudos o intervenciones quirúrgicas que hayan requerido ingreso hospitalario y que conlleven, tras el alta hospitalaria, pérdida transitoria de autonomía por secuelas temporales que afecten gravemente a su movilidad y les impidan valerse por sí mismos para el desarrollo de las actividades básicas de la vida, durante un período de tiempo determinado hasta su rehabilitación, y que además sufran una situación sociofamiliar de aislamiento, por vivir solos o con familiares también mayores de 65 años, dependientes o que trabajen fuera del domicilio familiar.

Únicamente podrán acceder a la prestación de servicios de asistencia a domicilio de carácter temporal, los beneficiarios que tengan su residencia habitual en alguna de las provincias en que se preste el servicio por una empresa contratada por el ISFAS.

B) Asimismo, tendrán acceso exclusivamente a las ayudas por estancia temporal en residencias asistidas los beneficiarios menores de 65 años que tuvieran reconocida una situación de dependencia en cualquier grado y nivel por el órgano competente, siempre que el PIA no hubiera establecido como modalidad de intervención más adecuada a sus necesidades la de Atención residencial, si concurren las circunstancias sobrevenidas con ingreso hospitalario previo, pérdida transitoria de autonomía y con situación de aislamiento, señaladas en el apartado A) precedente.

3.1.3. Procedimiento y documentación.

El procedimiento se iniciará previa solicitud del interesado mediante formulario al que se unirá la documentación que permita acreditar la capacidad económica, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.8.3, el informe clínico de alta hospitalaria, en el que se haga constar la situación de pérdida de autonomía temporal y la necesidad de ayuda para las actividades básicas de la vida, y declaración sobre situación sociofamiliar para la valoración de la situación de aislamiento, conforme al modelo recogido en el Anexo V. En el caso de los beneficiarios menores de 65 años, deberá aportarse además la resolución mediante la que se haya reconocido la dependencia y, en su caso, el PIA.

De cumplirse los requisitos establecidos, y previo dictamen favorable del Asesor Médico de la correspondiente Delegación Regional, podrá reconocerse la prestación durante un período de tres meses como máximo.

Si transcurrido el mismo no se ha conseguido aún la rehabilitación funcional, previo informe médico, podrá prorrogarse la prestación por idéntico período por una sola vez.

3.1.4. Cuantía, efectos y pago de la prestación.

La cuantía de las ayudas por estancia temporal en Centro residencial, determinada en función de la Renta disponible individual del beneficiario, se fija en el apartado 2.1. del Anexo I.

Los efectos iniciales de estas ayudas no podrán retrotraerse en ningún caso a situaciones anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción, siendo de aplicación desde entonces lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. En estos supuestos, las cuantías de las prestaciones que se tomen como referencia serán las vigentes en el momento de producirse el ingreso en el Centro residencial.

El pago de las ayudas, se realizará por el procedimiento de reintegro de gastos, previa presentación de las correspondientes facturas mensuales del Centro.

En el caso de prestaciones de servicio de asistencia a domicilio de carácter temporal, la cuantía de la prestación será el resultado de deducir del importe facturado por la empresa prestataria del servicio, la aportación que el beneficiario deba satisfacer, de acuerdo con los porcentajes de participación que, en

función de la renta disponible individual de la unidad familiar, se fijan en el Anexo I para este tipo de prestación.

Para la determinación de la intensidad del servicio, se atribuirá al beneficiario la puntuación correspondiente a la dependencia moderada, nivel 2 y se valorará su situación de aislamiento.

3.2. Ayudas para la promoción de la autonomía personal.

Tienen por objeto costear total o parcialmente los tratamientos de recuperación, mantenimiento u ocupacionales que precisen los beneficiarios en aras a su integración social, por lo que es exigible que la discapacidad física, psíquica o sensorial acreditada sea susceptible de mejoría o, al menos, que el tratamiento evite su deterioro.

Quedan excluidos del objeto de estas ayudas los tratamientos de homeopatía, acupuntura u otras medicinas alternativas, así como aquellos que estén cubiertos por otra prestación del ISFAS. Tampoco serán objeto de ayudas las actividades que puedan ser calificadas como recreativas o de ocio, las cuotas asociativas y otras actuaciones que, a juicio del ISFAS no estén destinadas específicamente a las finalidades señaladas.

La ayuda se reconocerá por el período máximo de un año, iniciando sus efectos el primer día del mes siguiente al de la solicitud, con posible renovación por iguales períodos sucesivos, previa solicitud expresa del titular, si se acredita la necesidad de su continuidad y se cumplen los requisitos exigidos en cada caso. El pago de la ayuda se configura como reintegro total o parcial de la correspondiente factura presentada por el titular, en la que deberá figurar el detalle de los conceptos.

Las ayudas podrán orientarse a tratamientos especiales a discapacitados o a terapias de mantenimiento u ocupacionales.

3.2.1. Tratamientos especiales a discapacitados.

Serán acreedores a esta ayuda los titulares y beneficiarios menores de 18 años que acrediten padecer un menoscabo igual o superior al 25 por 100, y que con motivo de dicha discapacidad precisen tratamiento en un centro especializado, lo que se acreditará, de no indicarlo el certificado de discapacidad, por informe del médico que corresponda.

Para el reconocimiento y la cuantificación de la prestación, cuyo límite se fija en el Anexo I, deberá aportarse, junto a la solicitud en modelo normalizado, informe que acredite el menoscabo padecido por el beneficiario y presupuesto del profesional o centro que lleve a cabo el tratamiento.

Para la última renovación el causante podrá superar los 18 años de edad en los meses precisos para completar el año de tratamiento.

3.2.2. Terapia de mantenimiento y ocupacional.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares o beneficiarios que acrediten su condición legal de discapacitado por padecer una discapacidad igual o superior al 33 por 100, y precisen para su desarrollo personal y su integración sociolaboral, de los servicios asistenciales para los que se solicita la ayuda, lo que se acreditará, de no indicarlo el certificado de discapacidad, por informe del médico que corresponda.

Para el reconocimiento y la cuantificación de la prestación, cuyo límite se fija en el Anexo I, deberá aportarse, junto a la solicitud en modelo normalizado, certificado de discapacidad emitido por el órgano competente, informe médico en el que se establezca la necesidad de la terapia, si este extremo no se refleja en el certificado de discapacidad, e informe-presupuesto del profesional o centro que lleve a cabo el tratamiento.

En el caso de que el beneficiario padezca discapacidad intelectual, esta ayuda podrá sustituirse por el ingreso como usuario en el Centro Ocupacional para discapacitados intelectuales que gestiona el ISFAS en Madrid, caso de reunir los requisitos exigidos al efecto.

3.3. Ayudas para la atención de enfermos crónicos.

Tienen por objeto atender la adquisición de determinados artículos o la realización de adaptaciones que, no estando previstos en el ámbito de cobertura del Sistema Nacional de Salud, funden su necesidad en una enfermedad crónica o en una discapacidad que afecte gravemente la calidad de vida y autonomía personal de quien la sufre. Estas prestaciones son incompatibles con las ayudas por Atención Residencial.

La situación de cronicidad y la necesidad de las adquisiciones y adaptaciones objeto de estas ayudas, se acreditará mediante informe médico y la condición de discapacitado, para los supuestos en que sea exigible, mediante el oportuno certificado de discapacidad.

La cuantía económica de la correspondiente ayuda se determinará en función de la renta disponible individual del solicitante y del gasto necesario, y consistirá en el reintegro de un porcentaje de la factura presentada que no podrá ser inferior al límite mínimo ni superar el máximo establecido para cada prestación. Las diferentes adquisiciones o adaptaciones protegibles y sus límites económicos, así como la determinación de los porcentajes de cobertura se fijan en el Anexo I.

Otras ayudas técnicas no recogidas expresamente en el citado Anexo, podrán ser objeto de estudio por el ISFAS y, previo informe de la Subdirección de Prestaciones que acredite su utilidad y necesidad, así como los precios medios de mercado de las mismas, podrán ser objeto de reconocimiento por el órgano competente, con arreglo a las normas específicas de la prestación.

3.4. Ayuda para pacientes celíacos.

Esta prestación está destinada a paliar las especiales necesidades de los pacientes celíacos menores de 18 años, y consistirá en la concesión de una ayuda económica anual, cuyo importe se determina en el Anexo I, en función de los recursos económicos de la unidad familiar, calculados conforme a las reglas establecidas para la atención de enfermos crónicos contempladas en el mismo.

El diagnóstico firme de padecer la enfermedad se acreditará mediante el correspondiente informe médico.

El derecho a esta ayuda se reconocerá para el ejercicio en que se solicite, sin posibilidad de extender sus efectos a ejercicios anteriores o posteriores.

3.5. Ayudas para atención a personas drogodependientes.

El ingreso en centros especiales para seguir tratamientos de deshabitación por drogadicción o alcoholismo, cuya necesidad se justifique mediante el correspondiente informe de médico especialista en psiquiatría, podrá dar lugar al pago de una ayuda económica mensual en régimen de reintegro de gastos, durante un período de seis meses, continuos o discontinuos, con posibilidad de prórroga por otros seis meses como máximo, con el límite económico establecido en el Anexo I.

4. Otras prestaciones de carácter social

4.1. Ayuda económica a personas mayores.

4.1.1. Objeto.

Esta prestación se configura como una ayuda económica de carácter periódico destinada a subvenir aquellas necesidades básicas de quienes, careciendo de los medios necesarios, no se encuentren en condiciones de procurárselos, por razones de edad.

4.1.2. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de ésta ayuda los afiliados que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 75 años de edad.
- b) No superar los límites de renta disponible individual que se fijan en el Anexo I.

4.1.3. Cuantía y pago de la prestación.

La solicitud se realizará en impreso normalizado, al que se unirá la documentación necesaria para conocer la capacidad económica del solicitante, conforme se indica en el apartado 1.8.3, y solamente podrá reconocerse una ayuda por cada Unidad familiar.

El derecho al devengo de la ayuda, cuyo importe se establece en el Anexo I, nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la solicitud, siendo abonada por mensualidades completas y vencidas, sin derecho a devengos extraordinarios, y se extinguirá al finalizar el mes en que el beneficiario cause baja en

el fichero de afiliados o por cualquiera de las causas indicadas en el apartado 1.5. En caso de fallecimiento del beneficiario, la cuantía de esta última mensualidad podrá ser abonada a sus herederos, a petición de parte y previa acreditación legal de esta condición.

4.1.4. Renovaciones.

Las ayudas económicas a personas mayores reconocidas en un ejercicio podrán ser renovadas para el ejercicio siguiente. El procedimiento se iniciará de oficio por los Delegados competentes y dará lugar a resolución para la que se tendrá en cuenta la nueva renta disponible individual del beneficiario.

Las ayudas reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Instrucción, se renovarán siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento, al amparo de la normativa aplicable en ese momento.

4.2. Ayuda económica por tratamientos termales.

4.2.1. Objeto.

El objeto de esta prestación es facilitar ayudas económicas a los afiliados que, por prescripción médica, requieran tratamientos de balneoterapia para mejorar su estado de salud. Quedan excluidos de esta ayuda los supuestos en que se utilicen los establecimientos de balneoterapia a los únicos efectos de alojamiento.

4.2.2. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de esta prestación los afiliados de 65 o más años de edad que acrediten la necesidad del tratamiento.

4.2.3. Cuantía y pago de la prestación.

La prestación se abonará como reintegro de gastos, debiendo acompañar al impreso normalizado de solicitud, la siguiente documentación:

- Informe médico que exprese la procedencia del tratamiento de balneoterapia para mejorar la salud del interesado por la patología que presente.

- Factura del establecimiento termal que exprese el coste facturado por alojamiento y manutención, así como por tratamiento termal propiamente dicho, con su IVA correspondiente. Se excluyen de este concepto los gastos generados individualmente, como teléfono, bar, aparcamiento, etc.

En el caso especial del Balneario de Archena, puede considerarse dentro de la facturación global la correspondiente a la residencia militar en cuanto al alojamiento. La misma consideración tendrán los supuestos en que, para recibir el tratamiento termal, los afiliados hayan tenido que alojarse en establecimiento de hostelería distinto al balneario, cuando aporten justificación documental del mismo.

La cuantía de la prestación será el 25 por 100 de la facturación emitida a cada titular o beneficiario solicitante por los conceptos antes indicados, por un único período de un máximo de 15 días por año natural, con el límite que se establece en el Anexo I.

La elección del centro, del turno y la realización de reservas, se realizarán libremente por los afiliados. Solo podrá formularse una solicitud de reintegro en el ejercicio, que comprenderá todos los gastos citados, sin posibilidad de otras solicitudes complementarias.

4.3. Ayudas económicas por adquisición de vivienda.

4.3.1. Objeto.

Esta prestación tiene por objeto facilitar a los titulares del ISFAS por derecho propio o derivado en razón de viudedad u orfandad, el acceso a la propiedad de la primera vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial 56/2001, de 16 de marzo («BOD» núm. 61, de 27 de marzo), con las condiciones y requisitos citados en la misma, así como en la Resolución 430/08675/01, de 16 de mayo («BOD» núm. 100, de 23 de mayo), de la Gerencia del ISFAS, y consistirá en el pago único de una cantidad que se fija en el Anexo I.

4.3.2. Requisitos.

Para el reconocimiento de esta ayuda será necesario haber adquirido la vivienda otorgada por el año en que se formule la solicitud o en el período correspondiente a diciembre del año anterior, si no hubo tiempo para su presentación en plazo. En este último supuesto, el importe de la ayuda será el vigente en el ejercicio de su adquisición.

4.3.3. Incompatibilidades.

Quienes perciban esta ayuda no podrán acceder a otra de la misma naturaleza otorgada por el Ministerio de Defensa o sus Organismos Autónomos, así como a ninguna de las medidas de apoyo ni a la adquisición de vivienda por el procedimiento de concurso o adjudicación directa, establecidas en la Ley 26/1999, de 9 de julio, de Medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

4.4. Ayuda económica por fallecimiento.

4.4.1. Objeto.

Las ayudas económicas por fallecimiento son auxilios económicos o, en su caso, reintegros de gastos, que tienen por objeto ayudar en el esfuerzo económico familiar directamente derivado del fallecimiento de titulares y beneficiarios del ISFAS. Sus cuantías y límites se determinan en el Anexo I.

4.4.2. Modalidades.

La ayuda económica por fallecimiento de un titular del ISFAS por derecho propio constituye un auxilio económico cuando el beneficiario sea su cónyuge viudo, no separado legalmente, o los huérfanos incluidos como hijos en el documento de beneficiarios de aquél a la fecha de su fallecimiento. De la misma naturaleza es la ayuda prevista para el titular del ISFAS cuando fallezca alguno de sus beneficiarios, salvo que el beneficiario causante estuviera de alta a los solos efectos de la asistencia sanitaria del Instituto.

La ayuda económica por fallecimiento se convierte en un reintegro de gastos en los restantes supuestos. Con el límite máximo en cada caso establecido, se reintegrará el importe de los gastos del sepelio, entendiéndose como tales tanto los de enterramiento propiamente dicho como los relacionados directamente con el mismo, conforme a las costumbres locales, tales como lápidas, esquelas, coronas, etc. Quedan excluidos de reintegro los gastos que afectan a los concurrentes, como traslados, comidas, etc.

En cualquier caso perderá su derecho a percibir esta prestación quien fuera responsable de forma dolosa del fallecimiento del causante, pasando este derecho al resto de los beneficiarios, si los hubiere.

Serán causantes del derecho al fallecer:

- a) El titular del ISFAS por derecho propio.
- b) El titular del ISFAS por derecho derivado.
- c) Cualquiera de los beneficiarios incluidos en el documento de beneficiarios de un titular.

Asimismo, podrá causar derecho a esta ayuda por fallecimiento el recién nacido que no cumpla las condiciones establecidas en el artículo 30 del Código Civil, así como el feto que hubiere permanecido, al menos, 180 días en el seno materno.

Tendrán derecho, por este orden, a percibir la prestación de ayuda económica por fallecimiento:

- a) En el caso de fallecimiento del titular por derecho propio:

1º Su cónyuge viudo no separado legalmente.

2º En defecto del anterior, los huérfanos del titular que estuviesen incluidos como hijos en su documento de beneficiarios a la fecha de su fallecimiento, siendo representados a efectos de la solicitud por el de mayor edad.

3º En defecto de los anteriores, y en concepto de reintegro de gastos, la persona física o jurídica que acredite haber abonado los gastos del sepelio y afines antes mencionados, siempre que no tuviera obligación contractual de hacerlo.

b) En el caso de fallecimiento del titular por derecho derivado o del beneficiario de alta, a los solos efectos de la asistencia sanitaria, o en los supuestos de recién nacidos sin vida o que no sobreviven 24 horas o feto fallecido con más de 180 días, la ayuda, en concepto de reintegro de gastos, corresponderá a la persona física o jurídica que acredite haber abonado los gastos de sepelio y afines, siempre que igualmente no tuviera obligación contractual de hacerlo.

c) En el caso de fallecimiento de beneficiario con derecho a asistencia social, el auxilio económico lo percibirá el titular del ISFAS en cuyo documento de beneficiarios figurase.

En todos los casos de reintegro de gastos, solo podrá formularse una solicitud, que comprenderá todos los gastos producidos, sin posibilidad de peticiones sucesivas complementarias.

5. Disposiciones transitorias

Primera.

La prestación por estancia en residencia geriátrica mantendrá el régimen transitorio establecido en la Resolución 123/1993, de 16 de diciembre, del Director General del ISFAS, en las cuantías devengadas en diciembre de 1993 y siempre que se mantengan las condiciones exigidas en dicha Resolución. Este régimen transitorio cesará en el momento en que se pierda la continuidad asistencial.

Segunda.

Será aplicable lo dispuesto en la Instrucción 4B0/19544/2009, de 2 de diciembre, para la renovación de las ayudas para estancia en residencia asistida, atención en centros de día o de noche, servicio de asistencia a domicilio y servicios de teleasistencia, reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Instrucción, a los beneficiarios que no tengan acceso a las prestaciones reguladas en su apartado 2, al no tener reconocida aún la situación dependencia o haber sido declarados no dependientes mediante resolución del órgano competente, siempre que se mantenga la calificación de discapacidad que dio lugar al reconocimiento de la prestación inicial. Serán asimismo aplicables las previsiones recogidas en la citada Instrucción 4B0/19544/2009, para ingresos de dos miembros de la unidad familiar en residencias asistidas.

Para la resolución del procedimiento será necesario que en el expediente quede acreditado que se solicitó la valoración de la situación de dependencia y el PIA, conforme a lo exigido en el apartado 1.11.2. de la referida Instrucción, antes del día 31-12-2010, y que no se han emitido por causas ajenas al interesado. En caso contrario, la prestación quedará extinguida con el ejercicio para el que fue reconocida.

Las prestaciones reconocidas en este procedimiento de renovación se extinguirán automáticamente el primer día del mes siguiente a la fecha en que se haga efectivo el derecho a los servicios y prestaciones del SAAD.

6. Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Instrucción quedarán sin efecto:

- La Instrucción 4B0/19544/2009, de 2 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS, con excepción de los apartados y en los Anexos aplicables a los efectos previstos en la Disposición transitoria segunda.

- Cualquier disposición o norma interna sobre la materia objeto de la presente Instrucción que hubiera sido dictada por cualquier órgano del ISFAS.

7. Disposición final

Esta Instrucción entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Madrid, 15 de diciembre de 2010.—La Secretaria General Gerente, Celia Abenza Rojo.

ANEXO I

Cuantías económicas y límites de las prestaciones sociales. Normas para su cuantificación.

1. Ayudas para atención a la dependencia

1.1. Ayuda para compensar la participación económica del beneficiario en el coste de los servicios facilitados por el SAAD.

La ayuda económica del ISFAS será del 70 por 100 del importe de la participación del beneficiario en el coste de los servicios.

1.2. Ayuda económica adicional a las prestaciones económicas del SAAD.

La ayuda adicional del ISFAS será equivalente 70 por 100 de la prestación económica del SAAD.

En el caso de las ayudas adicionales a prestaciones económicas del SAAD vinculadas al servicio y de asistencia personal, la suma de la ayuda del ISFAS y la del SAAD no podrá exceder el coste del servicio.

1.3. Ayudas transitorias para Atención Residencial o para atención en Centro de día o de noche.

La capacidad económica del beneficiario se determinará de acuerdo a su RDI calculada conforme se establece en el apartado 1.9 de la Instrucción y su relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en el momento en que se dicte Resolución.

La cuantía de la ayuda se establece para cada grado y nivel de dependencia, en función de la capacidad económica del beneficiario, aplicando el siguiente baremo:

Dependencia	Importe de la prestación					
	< 1 IPREM	1-2 IPREM	2-3 IPREM	3-4 IPREM	4-5 IPREM	>5 IPREM
Grado III nivel 2	500,38	450,34	400,30	350,26	300,23	250,19
Grado III nivel 1	375,28	337,75	300,23	262,70	225,17	187,64
Grado II nivel 2	277,31	249,58	221,85	194,12	166,38	138,65
Grado II nivel 1	240,72	216,65	192,58	168,50	144,43	120,36
Grado I nivel 2	180,00	162,00	144,00	126,00	108,00	90,00
Grado I nivel 1	135,00	121,50	108,00	94,50	81,00	67,50

Los beneficiarios con dependencia moderada Grado I no tienen acceso a las ayudas transitorias para Atención residencial.

1.4. Servicios de asistencia a domicilio.

1.4.1. Intensidad de los servicios.

La intensidad del servicio reconocido por el ISFAS será la que marque en forma de «horas de servicio» el PIA por el que se reconozca al interesado la prestación económica del SAAD ligada a este servicio.

De no estar cuantificadas en el PIA las horas de servicio establecidas para las necesidades del beneficiario, las mismas se calcularán de acuerdo al grado y nivel de dependencia del beneficiario y a su situación sociofamiliar, conforme al siguiente baremo:

A) Grado y Nivel de Dependencia.

Dependencia	Puntos
Dependencia moderada Nivel 1	1
Dependencia moderada Nivel 2	4
Dependencia severa Nivel 1	8
Dependencia severa Nivel 2	12
Gran Dependencia Nivel 1	15
Gran Dependencia Nivel 2	17

B) Situación de aislamiento.

Situación sociofamiliar	Puntos
Vive solo y en desamparo	5
Vive con cónyuge u otro familiar mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 65 por 100	4
Vive solo pero en la localidad hay familiares que le atienden ocasionalmente	3
Vive con cónyuge, hijos u otros familiares que, por su trabajo u otra circunstancia, no le pueden prestar la necesaria atención.	2
Vive con cónyuge válido menor de 65 años, o cualquier otra circunstancia de aislamiento	1

La valoración social necesaria para determinar la situación sociofamiliar se realizará por los Trabajadores/as Sociales de la empresa concertada para la asistencia a domicilio en esa zona geográfica, en el modelo de informe que se acompaña como Anexo II, en el que

se indicará la modalidad de intervención de asistencia domiciliaria más adecuada para cada beneficiario. Este informe social no es un documento vinculante, por lo que en cada Delegación Regional o Especial competente se constituirá una Unidad para la valoración de cada expediente de ayuda a domicilio, compuesta por el Delegado, el Secretario, el Jefe de Prestaciones y, si lo hubiere, el Médico de la Delegación.

1.4.2. Límites máximos del servicio de asistencia a domicilio.

Los límites máximos del servicio que se pueden reconocer, de no establecerlos el PIA reconocido al beneficiario por el SAAD, vienen determinados por las circunstancias personales y socio-familiares del mismo, conforme al resultado del sumatorio de los apartados A+B del baremo anterior, según se indica en la siguiente tabla:

A+B	Límites máximos del servicio
Hasta 5 puntos	Máximo 2 horas/día, dos días laborables en semana
Entre 6 y 9 puntos	Máximo 2 horas/día, tres días laborables en semana
Entre 10 y 11 puntos	Máximo 2 horas/día, cuatro días laborables en semana
Entre 12 y 13 puntos	Máximo 2 horas/día, cinco días laborables en semana
Entre 14 y 16 puntos	Máximo 2 horas/día hasta 6 días en semana (incluye vísperas de festivos)
Entre 17 y 19 puntos.	Máximo 2 horas/día hasta 7 días en semana (incluye festivos y vísperas)
20 ó más puntos	Máximo 3 horas/día hasta 7 días en semana (incluye festivos y vísperas)

1.4.3. Participación económica de los beneficiarios en el coste de los servicios reconocidos.

Los beneficiarios de esta ayuda participarán en el coste del servicio abonando el porcentaje de la facturación que resulte de aplicar los siguientes criterios:

a) Las rentas disponibles individuales (RDI) que resulten iguales o inferiores a 21,16 euros/mes participarán, al menos, con el 1 por cien del importe de la facturación.

b) Las rentas disponibles individuales (RDI) que resulten iguales o superiores a 1.481 euros/mes, participarán con un mínimo del 70 por 100 del importe de la facturación.

c) Las rentas que se encuentren entre las dos cantidades señaladas anteriormente, participarán con el porcentaje (incluidos los dos primeros decimales) que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje} = \frac{\text{RDI} \times 70}{1.481}$$

En los casos en que la unidad familiar esté constituida por un solo miembro, al porcentaje de participación que resulte de la aplicación de la fórmula precedente, se le deducirán 5 puntos. En consecuencia, la fórmula a aplicar en este supuesto será la siguiente:

$$\text{Porcentaje} = \left[\frac{\text{RDI} \times 70}{1.481} \right] - 5$$

En ningún caso la aportación económica del beneficiario al coste del servicio reconocido podrá ser inferior a la prestación económica ligada al servicio de asistencia a domicilio que hubiera reconocido el SAAD.

2. Prestaciones Sociosanitarias

2.1. Cuantía de las ayudas para Estancia temporal en Centros residenciales.

El importe de la ayuda se calculará en función de capacidad económica del beneficiario que se determinará de acuerdo a su RDI calculada conforme se establece en el apartado 1.9 de la Instrucción, aplicándose el siguiente baremo:

- < 1 IPREM: 834 euros
- Entre 1 y 2 IPREM: 750 euros
- Entre 2 y 3 IPREM: 667 euros
- Entre 3 y 4 IPREM: 583 euros
- Entre 4 y 5 IPREM: 500 euros
- > 5 IPREM 417 euros

2.2. Cuantía máxima de las Ayudas para la promoción de la autonomía personal.

2.2.1. Ayuda para tratamientos especiales a personas con discapacidad:

Importe de la factura, hasta un límite de 148 euros/mes.

2.2.2. Ayuda para terapia de mantenimiento y ocupacional:

Importe de la factura, hasta un límite de 148 euros/mes.

2.3. Ayudas para atención de enfermos crónicos.

2.3.1. Cuantías y límites económicos de las Ayudas para atención de enfermos crónicos.

Tipo de ayuda	Límite	
	Mínimo	Máximo
Por cama articulada	67,32 euros	699,09 euros
Por colchón antiescaras	33,66 euros	245,03 euros
Por grúa elevadora de enfermos o aparatos similares	100,98 euros	1.047,47 euros
Por elevador de WC	11,22 euros	69,68 euros
Por silla de baño o asiento giratorio de bañera	33,66 euros	245,03 euros
Por adaptación de vehículos a motor para discapacitados	67,32 euros	699,09 euros
Por eliminación de barreras arquitectónicas para discapacitados	112,20 euros	2.792,86 euros
Por otras ayudas técnicas:		A valorar por el ISFAS

2.3.2. Procedimiento para la determinación de la ayuda y su cuantificación:

A) Las camas articuladas se considerarán de forma completa, incluyendo en este concepto el somier o estructura articulada, sus elementos de apoyo y el colchón adecuado para la misma, generalmente de látex o similar.

B) Por el concepto de adaptaciones de vehículos a motor para discapacitados, podrán ser objeto de ayuda las adaptaciones técnicas de los vehículos automóviles, para posibilitar su conducción por personas discapacitadas, y aquellas otras que constituyan una ayuda técnica indispensable para el transporte de personas discapacitadas gravemente afectadas, en vehículos automóviles convencionales.

C) Las ayudas por eliminación de barreras arquitectónicas para discapacitados requieren para su concesión que las obras o adaptaciones signifiquen una ayuda efectiva precisamente para el tipo de discapacidad que se acredite, no teniéndose en cuenta para el cálculo de la misma lo facturado por obras o elementos periféricos a la adaptación que no constituyan parte esencial de la misma.

D) Tampoco podrán tenerse en cuenta obras o adaptaciones que no tengan carácter individual, como obras en vías públicas, comunidades de propietarios, etc.

E) Cuantificación económica de la ayuda:

La ayuda económica reconocida, que no será inferior al límite mínimo ni podrá superar el máximo establecido para cada caso, consistirá en el reintegro de un porcentaje del coste real acreditado, que se determinará como se indica a continuación:

El porcentaje a reintegrar por el ISFAS sobre el coste facturado, con los límites mínimos y máximos antes indicados, será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje} = 100 - \frac{(\text{RDI} - 200)}{8}$$

F) Período de carencia de las ayudas.

Las ayudas tendrán un período de carencia de 36 meses.

2.4. Ayuda para pacientes celíacos.

El importe anual de la ayuda no podrá ser inferior a 97 euros ni superior a 675 euros, calculado conforme a las reglas establecidas para las ayudas para la atención de enfermos crónicos, que se contemplan en el apartado 2.3.2.E) anterior.

El coste que supone para la unidad familiar afrontar las especiales necesidades de estos pacientes, y que servirá de base para el cálculo de la ayuda, se cifra en 1.587,98 euros anuales.

2.5. Cuantía máxima de las Ayudas para atención a personas drogodependientes:

Importe de la factura, hasta un límite de 148 euros/mes.

3. Otras prestaciones de carácter social

3.1. Ayuda económica a personas mayores.

La cuantía de esta prestación es de 66 euros mensuales.

Para ser acreedor a esta prestación, los límites de la renta disponible individual de cada modelo de unidad familiar, son:

Unidad familiar de un solo miembro:	RDI ≤ 683,76 euros/mes
Unidad familiar de dos miembros:	RDI ≤ 395,58 euros/mes
Unidad familiar de más de dos miembros:	RDI ≤ 383,12 euros/mes

Para el cálculo de estos límites de renta en las renovaciones de estas ayudas, no se tendrá en cuenta el importe percibido por idéntico concepto durante el ejercicio tributario tomado como referencia, y que se pueda reflejar en la información recibida de la AEAT.

3.2. Ayuda económica por tratamientos termales.

La cuantía de la prestación será el equivalente a un 25 por 100 de la facturación del establecimiento termal a cada titular o beneficiario acreedor a la ayuda, por un único período anual máximo de 15 días, incluyendo alojamiento, manutención y tratamiento termal. El límite máximo del importe de la prestación es de 178 euros por persona.

3.3. Ayuda económica por adquisición de vivienda:

La prestación para facilitar el acceso a la propiedad de la primera vivienda a los titulares del ISFAS consistirá en una ayuda económica de pago único por importe de 825 euros.

3.4. Ayuda económica por fallecimiento.

La cuantía de esta ayuda en sus distintas modalidades será:

- Por fallecimiento de titular por derecho propio: 1.334 euros
- Por fallecimiento de titular por derecho derivado: 668 euros
- Por fallecimiento de beneficiario: 668 euros
- Por causantes fallecidos antes de las 24 h. de vida: 668 euros

ANEXO II
INFORME SOCIAL

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE

Nº DE AFILIACIÓN.....**NIF**.....

ESTADO CIVIL.....**FECHA NACIMIENTO**

DOMICILIO

MUNICIPIO.....**PROVINCIA**.....**DP**

DATOS FAMILIARES:**PERSONAS CON QUIEN CONVIVE (1):****OTROS FAMILIARES EN LA LOCALIDAD (2):****DATOS SANITARIOS:**

(Enfermedades padecidas, regímenes alimentarios, asistencias frecuentes a consulta médica, etc)

MODALIDAD DE SERVICIO SOCIOSANITARIO QUE PRECISA: (marcar)

- | | | | |
|--------------------------|--|--------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Atención del hogar. | <input type="checkbox"/> | Atención al aseo personal. |
| <input type="checkbox"/> | Atención a enfermos. | <input type="checkbox"/> | Atención a la movilización. |
| <input type="checkbox"/> | Actividades complementarias (indicar). | <input type="checkbox"/> | Vigilancia de noches. |

Nº DE HORAS DIARIAS Y PERIODICIDAD PROPUESTA DEL SERVICIO:

En.....,a..... de.....de 20....

E/la Trabajador/a Social

- (1) Indicar parentesco, edad, discapacidades padecidas, horario de trabajo, posibilidad de atender al interesado.
(2) Indicar parentesco y atención que prestan al solicitante.

ANEXO III
DECLARACIÓN DE PENSIONES o PRESTACIONES EXENTAS DEL IRPF
(A cumplimentar por los solicitantes de prestaciones sociales del ISFAS)

Nombre y apellidos del titular:

DNI:....., **Nº de afiliación al ISFAS:**

DECLARO bajo mi responsabilidad que, durante el ejercicio de 20..(*), tanto yo como otros miembros de mi unidad familiar (**) hemos percibido las siguientes pensiones o prestaciones, incluidas en la acción protectora de cualquier régimen público de protección social distinto del ISFAS, que tienen el carácter de exentas o no están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Por los conceptos en que no haya percibido cantidad alguna, anote "0"):

PENSIONES O PRESTACIONES ECONÓMICAS	ENTIDAD PAGADORA	Importe (euros)
Pensiones de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez de la Seguridad Social, contributivas o no contributivas, o equivalentes del Régimen de Clases Pasivas del Estado.		
Prestaciones de gran invalidez.		
Pensiones extraordinarias de invalidez, viudedad u orfandad, por actos de terrorismo.		
Pensiones de orfandad.		
Prestaciones por hijo o menor acogido a cargo discapacitado con complemento de tercera persona.		
Pensiones generadas y devengadas en el extranjero.		
Prestaciones del Sistema para atención a la Dependencia percibidas en el ejercicio en que se solicita la ayuda.		

(*) Se consignarán las rentas obtenidas en el segundo ejercicio anterior a aquel para el que se solicita la ayuda, salvo las prestaciones del Sistema para atención a la Dependencia, que deberán corresponder al mismo ejercicio para el que se solicita.

(**) Se considera Unidad Familiar la constituida por el titular, las personas incluidas en su documento de afiliación y, en todo caso, el cónyuge o conviviente aunque no esté incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas. En el supuesto de titulares por derecho derivado de orfandad, menores de edad, se incluirá al progenitor con el que convivan, si lo hubiere.

A estos efectos, se deberán acompañar certificaciones relativas a los ingresos percibidos en el año 20.., de organismos distintos del ISFAS, exentos del IRPF. Este requisito no será necesario para renovaciones posteriores.

Para todos los solicitantes, hayan percibido o no pensiones o prestaciones exentas del IRPF:

El/los abajo firmante/s autoriza/n al ISFAS para realizar las verificaciones y consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar los datos declarados con los que obren en poder de las Administraciones Públicas competentes.

En....., a de de 20 ...

Firma del titular:

Firma de los otros miembros de la unidad familiar (consignar nombre y apellidos y DNI):

NOTA: La autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Instituto Social de las Fuerzas Armadas. Los datos contenidos en esta Declaración se integrarán en los ficheros del ISFAS, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas al Instituto, de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La falsedad de los datos proporcionados para la obtención de prestaciones determinará la baja en las prestaciones reconocidas y la apertura de un expediente de reintegro de cantidades por prestaciones indebidamente percibidas.

ANEXO IV**Autorización para solicitar datos económicos a la AEAT**

La/las persona/s abajo firmante/s autoriza/n al Instituto Social de las Fuerzas Armadas a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de pensiones y prestaciones tanto exentas como no exentas, del ejercicio correspondiente** que precise para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda económica de:

solicitada por el afiliado indicado a continuación.

La presente autorización se otorga a efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la prestación citada anteriormente, y en aplicación del artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permite previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP., para el desarrollo de sus funciones.

Titular y/o representante de beneficiarios**Firmas**

Número de afiliación:

Código expediente:

Apellidos y nombre:

NIF

Beneficiarios mayores de 18 años que también prestan autorización

Cónyuge/conviviente/progenitor (Excepto defunción, los datos deberán cumplimentarse en todo caso)

Apellidos y nombre:

NIF

Nº de orden:

Beneficiario:

Apellidos y nombre:

NIF

Nº de orden:

Beneficiario:

Apellidos y nombre:

NIF

Nº de orden:

Beneficiario:

Apellidos y nombre:

NIF

Nº de orden:

En....., a.....de.....de 20..

NOTA: La autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

ANEXO V**DECLARACIÓN SOBRE SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR**

(A cumplimentar por los solicitantes del servicio de teleasistencia y ayudas para estancias temporales en centros asistenciales y asistencia domiciliaria de carácter temporal)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE:

.....

Nº DE AFILIACIÓN AL ISFAS: 28/7.....

DECLARO bajo mi responsabilidad que mi situación sociofamiliar, en relación a la situación de aislamiento, es la que a continuación marco con una cruz:

SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR	
Vive solo y en desamparo.	<input type="checkbox"/>
Vive con cónyuge u otro familiar mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 65%	<input type="checkbox"/>
Vive solo, pero en la localidad hay familiares que le atienden ocasionalmente.	<input type="checkbox"/>
Vive con cónyuge, hijos u otros familiares que, por su trabajo u otra circunstancia, no le prestan la necesaria atención	<input type="checkbox"/>
Vive con cónyuge válido menor de 65 años (Indicar edad: _____ años)	<input type="checkbox"/>
Otras situaciones Describir:	<input type="checkbox"/>

En....., a.....de.....de 20....

Firma del titular o representante.

NOTA: Los datos contenidos en esta declaración se integrarán en los ficheros del ISFAS, sin que puedan ser utilizados par finalidades distintas o ajenas al Instituto, de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La falsedad de los datos proporcionados para la obtención de prestaciones determinará la baja en las prestaciones reconocidas y la apertura de un expediente de reintegro de cantidades por prestaciones indebidamente percibidas.